

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO  
Núm. 122-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE UNA (1) EMPACADORA HORIZONTAL PARA EL PROYECTO PANADERÍA  
REPOSTERÍA TÁBARA ARRIBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUA, MARCADO BAJO LA  
REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0042.

La presente acta se emite en fecha viernes diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**Objeto:** Declarar Desierto el proceso para la adquisición de una (1) empacadora horizontal para el proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicado en la provincia de Azua, marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0042.

**Vista:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

**Visto:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**Vista:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**Vista:** Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

**Considerando:** Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

**Considerando:** Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por"

cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

**Considerando:** Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: “Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”.

**Considerando:** Que en fecha lunes seis (06) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 6:00 P.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0042, para la adquisición de una (1) empacadora horizontal para el proyecto panadería repostería Tábara Arriba, ubicado en la provincia de Azua.

**Resulta:** Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: DAISMAR COMERCIAL, S.R.L., GE ELECTROMECHANICA, S.R.L., GRUPO TOLIARA, S.R.L., COMERCIALIZADORA MC DOUGAL, S.R.L., INVERSIONES SOLUGAMA, S.R.L. y COMERCIAL MUMA, S.R.L.

**Considerando:** Que en fecha jueves nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 6:00 P.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados: **No se recibieron ofertas, tanto de manera física como vía el portal.**

**Considerando:** Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución, no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

**Por tanto y visto lo anterior,** la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de sus funciones, en fecha viernes diez (10) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **DECLARA** desierto el presente proceso por los motivos antes expuestos.



Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.

